



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2024-MDT/CM

17 de enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYÁN
POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TICLACAYÁN,
VISTO:

El informe N° 1329-MDT/GM-GDSEASP de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por el gerente de Desarrollo Social, Económico, Ambiental y Servicios Públicos, solicitando al magno concejo municipal, la aprobación del **PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PADSC)**, El acuerdo de consejo N°002-2024-MDT/CM, de fecha 11 de enero del 2024, que aprueba el plan de acción de seguridad ciudadana del distrito de tíclacayán (PADSC) para el año 2024-2027, y,

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú en su artículo 194° modificado por la ley N° 30305, ley de reforma constitucional, concordante con el artículo 11 del título preliminar de la ley N°27972, ley orgánica de municipalidades, establece que "los gobiernos locales de autonomía política, económica y administrativa en los acuerdos de su competencia, precisando que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico "

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la ley N°27972, ley orgánica de municipalidades, establece que son atribuciones del consejo municipal, entre otras, la siguiente "aprobar, modificar a derogar ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"

Que el numeral 1.1) del inciso 1) del artículo 85° de la citada norma, señala que las municipalidades en materia de la seguridad ciudadana debe "establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la policía nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a la ley": asimismo, el numeral 2.1) del inciso 2) del acotado artículo, establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales la de "coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la policía nacional el servicio interdistrital de serenazgos y seguridad ciudadana".

Que, el artículo 1° de la ley N° 27933, ley del sistema nacional de seguridad ciudadana. Establece que "la presente ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y





*"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".*

libertades. Garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la nación peruana": asimismo, la mencionada ley establece en su artículo 4° los componentes del sistema siendo uno de ellos los comités distritales de seguridad ciudadana.

Que el artículo 30° el reglamento de ley N°27933, ley de sistema nacional de seguridad ciudadana aprobado mediante decreto supremo N°021-2014-IN, modificado con el artículo 1° del decreto supremo N°010-2019-IN establece que "EL CODISEC cuenta con una secretaría técnica como el órgano técnico ejecutivo y coordinación del comité, la cual contará con profesionales. Personal técnico especializado en temas de seguridad ciudadana. En base a los perfiles que aprueba. Cada municipalidad distrital determina el órgano o área que asumirá las funciones de secretaría técnica del CODISEC. Dicho órgano de área debe ejercer funciones relacionados a la seguridad ciudadana "; asimismo, el literal a) del mencionado artículo señala entre las funciones de la secretaría técnica la siguiente " presentar ante el comité distrital de seguridad ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones , verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el plan de acción distrital de seguridad ciudadana tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población". En tanto el artículo 46° del citado reglamento modificado con el artículo 1° del decreto supremo N°010-2019-IN, señala que "los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el que hacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital dichos instrumentos deben estar alineado al plan nacional de seguridad ciudadano y sus medidas secretariales y articuladas con el instrumento del SINAPLA, deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género (...)los planes de acción distrital de seguridad ciudadana deberán estar alineados al plan de acción provincial de seguridad ciudadana"

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado con el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establece que "El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital"; asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 28°, una de sus funciones es "Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (...)"

Que, el artículo 47° del precitado reglamento modificado con el artículo 1° del decreto supremo N°010-2019-IN establece que las "secretarías técnicas de los comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante las respectivas comités estas, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los gobiernos regionales,

municipalidades provinciales y municipalidades distritales, respectivamente a través de dispositivo legal que corresponda (...)"

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL. N° 0786-2023-IN, aprueban la directiva N° 006-2023-IN-DGSC "lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana" en cuyo sub numeral 6, 9,2 de numeral 6.9 establece que: "los planes de acción de seguridad ciudadana tienen un periodo de vigencia de implementación de cuatro (04) años. Y se formulan (01) año antes de su implementación. No obstante, estos pueden ser actualizados anualmente siempre y cuando se cumplan con uno o más criterios establecidos en el anexo IX de la citada directiva"

Que, el numeral 7.3.de la referida directiva detalla los pasos a seguir para la formulación, aprobación, implementación y actualización del plan de acción distrital de seguridad ciudadana (PADSC). En cuyo sub numeral 7.3.2, estable el procedimiento de aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, que a la letra refiere:

7.3.2. Aprobación de los PADSC

7.3.2.1. Habiéndose validado la propuesta del PADSC por el comité distrital de seguridad ciudadana, el presidente del CODISEC propone ante el concejo municipal de la municipalidad distrital de Ticalcayán la aprobación del mismo.

7.3.2.2. El concejo municipal de la municipalidad distrital de ticalcayan aprueba el PADSC mediante ordenanza municipal distrital en el más corto plazo logrando, cumplir este objetivo antes del término del mismo año de su formulación.

2.1.2.3. La secretaría técnica del CODISEC, publica el PADSC aprobado en la página web institucional de la municipalidad distrital para conocimiento de la ciudadanía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posterior a su aprobación.

7.3.2.4. La secretaría técnica del CODISEC registra el PADSC aprobado y su respectiva ordenanza municipal distrital en la plataforma digital implementada por la DGSC en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posterior a su aprobación.

Que, al respecto, numeral 7.3 de la directiva N° 006-2023-IN-DGSC, "lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana" establece que habiendo sido declarada la propuesta del **PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**, por parte de la **secretaría técnica del COPROSEC**, el presidente del CODISEC propone ante el consejo Municipal la aprobación de la misma. **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TICALCAYAN APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL.** Incorporando el PADSC, en el plan operativo institucional su asignación presupuestaria institucional, conforme al anexo 05





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN
PROVINCIA Y REGIÓN DE PASCO
Creado el 14 de junio de 1958



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

RESULTA VIABLE APROBAR. El plan de acción de seguridad ciudadana del distrito de ticslacayan (PADSC) para el año 2024-2027

ELÉVESE. Los actuados al concejo municipal, para su conocimiento, debate y eventual aprobación mediante Ordenanza Municipal el plan de acción de seguridad ciudadana del distrito de ticslacayan (PADSC) para el año 2024-2027.



ENCÁRGUESE. A la Gerencia de planeamiento, presupuesto y Desarrollo institucional la incorporación del PADSC. Al plan operativo institucional su asignación presupuestal institucional, como lo establece el numeral 7.3.1.4 de la directiva mencionada líneas arriba.

REMÍTASE. El plan de seguridad ciudadana a la secretaría técnica del COPROSEC, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles posteriores a su aprobación.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en virtud a las facultades conferidas en el artículo 39° y 41° de la Ley N° 27922, Ley orgánica de municipalidades, en **VOTACIÓN POR UNANIMIDAD** en el pleno del Consejo Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE TICLACAYAN (PADSC) PARA EL AÑO 2024-2027

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE TICLACAYAN (PADSC) PARA EL AÑO 2024-2027.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR. A la gerencia planeamiento, presupuesto y Desarrollo institucional la incorporación del PADSC, al plan operativo institucional su asignación presupuestaria institucional, como lo establece el numeral 7.3.1.4 de la directiva mencionada líneas arriba.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE. A la gerencia Municipal, Gerencia Desarrollo Social, Económico, Ambiental y Servicios Públicos y órganos competente el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a la Ley.

POR CUANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TICLACAYAN - PASCO

Lic. Ronald David MEZA DIAZ
ALCALDE